

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16.
Tres id.	33	45.
Seis id.	66	90
Un año.	132	180.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Cese político respectivo, por cuyo conducto se pasará a los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 1833 y 31 de Octubre de 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña Isabel y sus Augustas Hijas continúan en Sevilla sin novedad en su importante salud.

Núm. 1169.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda en Real orden de 23 próximo pasado me dice lo que sigue:

«Los hechos á que está dando lugar el cobro de las contribuciones é impuestos, de tal gravedad algunos, que están sometidos á los Tribunales de justicia, colocan al Ministro que suscribe, en la imperiosa necesidad de dirigirse otra vez á V. S. para que por medio de la autoridad que ejerce, procure sin descanso que no se repitan si en esa provincia acontecieran, ó que no haya que lamentarlos, desarrollando una prudente prevision.

Son ya por desgracia harto frecuentes los casos en que los comisionados y recaudadores del Banco y de la Administracion se han visto tan atropellados y tan faltos de proteccion, que para poner á salvo sus personas de las agresiones con que se les amenazaba, han tenido que abandonar los pueblos y la recaudacion de que estaban encargados, siguiéndose de aquí al Tesoro los perjuicios consiguientes, al carecer de los ingresos con que debe contar

para cubrir el cúmulo de atenciones que tiene sobre sí.

Para evitar tales y tan trascendentales acontecimientos, se han expedido diferentes Reales órdenes al Ministerio de la Guerra, para que la gestion económica sea en el punto de que se trata apoyada por las fuerzas del Ejército; al de Gracia y Justicia para que los Jueces de primera instancia y municipales, cumplan estrictamente con los deberes que les prescribe la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869, en lo referente á procedimientos contra los deudores á la Hacienda; y por último al de Gobernacion, para que así mismo protejeran sus dependientes, y la Guardia civil la accion del fisco, hasta donde lo consintieran los servicios especiales que cada cual tiene que llenar. Pero como puede suceder que por esta misma causa no sea siempre posible la concurrencia de todos aquellos elementos en el cobro de las contribuciones, para que dé sus resultados naturales garantizando su eficacia por los medios anunciados, y tenga entonces que depender de que las autoridades locales y del orden judicial se coloquen resueltamente, y como á su deber cümple, al lado de los Delegados del Banco y de la Administracion.

Considerando que sobre aquellos funcionarios puede V. S. ejercer el autorizado influjo propio de su alta investidura; S. M. el Rey (Q. D. G.), se ha servido mandar, recomiendo á V. S. muy especialmente, no consienta en este importante asunto ni la menor lentitud, ni mucho menos la complicidad con los uen tores, para rechazar las justas demandas de la Administracion, entregando

á los Tribunales los contraventores, cuando la índole y gravedad del hecho lo requieran, para que les impongan el condigno castigo, ó cuando no revistan sus faltas aquellos caracteres, sufran los correctivos que se hallen dentro del círculo de sus atribuciones.»

Lo que he dispuesto se publique en el «Boletín oficial» de la provincia á fin de que los señores Alcaldes y Jefes de los puestos de Guardia civil protejan con todo celo á los recaudadores y comisionados del Banco de España y de la Administracion Económica.

Córdoba 23 de Noviembre de 1876.

El Gobernador,
Agustin Salido.

Núm. 1121.

Diputacion provincial de Córdoba.

Sesion del día 28 de Junio de 1876.

Presidencia del Sr. Lara y Pineda.

Leida y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Admitir la dimision que del cargo de Secretario de la Excmo. Diputacion provincial ha presentado don Rafael de Gracia y Parejo, y disponer se encargue de la Secretaría el oficial mayor de la misma don Antonio Maria de Escamilla.

Hacer algunas variaciones en la plantilla de empleados y dependientes de la Diputacion para el mejor servicio de la misma, sin perjuicio de dar cuenta en su día á la expresada Corporacion.

Suspender á D. José Ramirez

del cargo de Director del Hospital de Agudos, y nombrar en su reemplazo á don Ignacio Sampelayo.

Nombrar auxiliar de la oficina de Obras públicas de la provincia á D. Alejandro Rizzi, con el haber de 1500 pesetas.

Aprobar la cuenta de gastos de Secretaría pagados hasta esta fecha con la consignacion de Mayo.

Conceder al Presbitero don José Baños un mes de próruga para la toma de posesion del cargo de Capellan del Hospital de Crónicos.

Ordenar al Alcalde de Montoro que rectifique el presupuesto de gastos carcelarios de aquel partido judicial, correspondiente al año económico de 1875 á 76.

Dictar ciertas medidas respecto á la percepcion y distribucion de fondos en la hijuela de expósitos de Castro del Rio.

Nombrar delegado de este Cuerpo provincial á don José Valdivia para inspeccionar el estado de la Administracion municipal de Castro del Rio.

Oficiar al Alcalde de Montilla para que inmediatamente remita los presupuestos municipales de 1872 á 73 y 1873 á 74 con una nota en que aparezca el resultado de las cuentas de la Alcaldía y Depositaria relativas á los años expresados.

Nombrar Conserge de la Escuela de Bellas Artes y del Museo provincial á don Rafael Lopez Llamas, con el haber anual de 750 pesetas; y bedeles de dicha escuela á don Raimundo Fernandez y don Juan Garcia este con el haber anual de 250 pesetas consignadas en el presupuesto del referido Establecimiento y otras 250 pesetas mas con cargo al material de la Comision de

Monumentos, y el Fernandez con el de 250 pesetas y 500 mas con cargo al del Museo provincial.

Rectificar cierto error que aparece en las partidas del presupuesto provincial referentes al personal de capataces y peones camineros.

Con lo que terminó la sesion de este dia.—El Vicepresidente, Rafael J. de Lara y Pineda.—El Secretario A., Antonio M. de Escamilla.

Núm. 1168.

Administracion económica de la provincia de Córdoba.

Recaudacion obtenida por el Ayuntamiento de esta capital en el dia 20 del corriente mes en los Fielatos de entrada por derechos y recargos correspondientes á las especies de consumos, cereales y sal, y artículos sobre especies adicionadas.

Especies.	Pts.	Cts.
Por consumos con el recargo del 100 por 100.	2722	66
Id. por cereales.	164	63
Id. por sal con recargo de 50 por 100.		
Total.	2887	29
Artículos sobre especies adicionadas.	367	70
Total general.	3254	99

Lo que he dispuesto se inserte en el «Boletín oficial», en cumplimiento de lo dispuesto por la Direccion general de Impuestos en su Orden de 14 del actual.

Córdoba 21 de Noviembre de 1876.—P. O., Fernando Montilla.

Núm. 1177.

Recaudacion obtenida por el Ayuntamiento de esta capital en el dia 21 del corriente mes por derechos y recargos sobre especies cereales y sal.

	Pts.	Cts.
Por especies con recargo del 100 por 100.	1835	95
Por cereales con id. id.	254	64
Por sal con el 50 por 100.	96	13
Total.	2186	72
Artículos sobre especies adicionadas.	308	55
Total.	2495	27

Córdoba 22 de Noviembre de 1876.—P. O., Fernando Montilla.

Núm. 1178.

Seccion de Administracion. A los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la Instrucción

de 18 de Agosto último para la Administracion y cobranza del impuesto sobre cédulas personales, los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia dispondrán lo conveniente para que con las solemnidades de costumbre se practique á la última hora del 30 del actual un recuento de las cédulas personales que existan en las Administraciones subalternas de Rentas Estancadas y en las espendurias de cada localidad, de cuyo acto se levantará la correspondiente acta que será remitida á esta Administracion á correo seguido.

Con este motivo esta oficina recuerda á los Sres. Alcaldes que desde 1.º de Diciembre inmediato, las personas que á la indicada fecha no hayan adquirido su correspondiente cédula, incurrir en el recargo de un duplo de su valor, y en su consecuencia segun lo preceptuado en el artículo 34 de la referida Instrucción, el expendedor primero y despues el Alcalde, cuidarán bajo su responsabilidad de que así se verifique en la parte del Tesoro, ó sea uniendo á la cédula que ha de llenarse otro ejemplar en blanco tambien, pero inutilizado convenientemente y en que se estampará en caracteres gruesos la palabra «recargo», ademas del nombre y número de aquella; en la inteligencia de que tanto los expendedores como los Sres. Alcaldes que dejaren de imponer á los que resulten morosos, el expresado recargo, serán considerados como defraudadores y se les impondrá la misma multa establecida para los últimos. No habiéndose establecido distintas cédulas que marquen el precio del duplo de su valor, desde 1.º de Diciembre se seguirán expendiendo las que resulten existentes en las espendurias y Administraciones subalternas, si bien atendiendo para su venta a cuanto se previene en el párrafo que antecede.

Córdoba 22 de Noviembre de 1876.—El Jefe económico, Carlos Lopez de Longoria.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 1164.

Alcaldia constitucional de Lucena.

Extracto de los acuerdos tomados por el Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, en el mes de Agosto último.

Sesion del dia 5 de Agosto.

En esta sesion se acordó:

1.º Acatar la orden de la Junta provincial de instruccion pública, refundiendo en una, las dos escuelas de adultos, y disponer que la casa vacante en el exconvento de San Francisco, se destine al nuevo profesor.

2.º Facilitar á la Junta de agricultura los datos estadísticos que pide referentes á la misma.

3.º Hacer constar la complacencia con que se escuchó la contestacion de S. M. la Reina madre, por conducto del Excmo. Sr. Marqués de Cabra, á la felicitacion que este cuerpo le dirigió.

4.º Citar á los herederos de Don Juan Bautista Arjona, vecino de Benamejí, para que comparezcan á otorgar la escritura de venta á José Aguilar Orellana, de las suertes del caudal de propios que este adquirió, y autorizar al Alcalde para que la otorgue á nombre de la Corporacion.

5.º Aprobar la cuenta de suministros hechos al ejército en el mes anterior, liquidada con arreglo á los precios fijados en el «Boletín oficial» del 17 de Julio último, importante 114 pesetas 51 céntimos.

6.º Registrar el título de Licenciado en la Facultad de derecho, seccion del civil y canónico, expedido por el claustro de Granada, á favor de Don Miguel de Lara Torralvo.

7.º Lo propio que el anterior, con respecto al título de igual clase expedido por el claustro de Sevilla, á favor de D. Vicente Antonio Torres y Muñoz.

Sesion del dia 8.

En esta sesion de carácter extraordinario se acordó oficial á la Administracion económica, para esponderle lo difícil que es recargar el encabezamiento de consumos, con el quinto de aumento que le señala la ley de presupuestos del Estado, toda vez que no se altera en la misma proporcion la unidad de gravamen fija á las especies de tarifa, á fin de que ilustre con sus consejos, ó proponga al Gobierno, la recaudacion del impuesto por su cuenta.

Sesion del dia 12.

En esta sesion se acordó:

1.º Pasar á la Junta pericial el «Boletín» en que se señala la cuota de 361.960 pesetas 91 céntimos que por contribucion territorial corresponde a esta ciudad, en el presente año económico, para que haga el reparto de ella, entre los que la han de satisfacer.

2.º Facilitar á Don Joaquin de Jesús Ruiz, la certificacion que pide referente al amillaramiento.

3.º Inscribir á Don Miguel de Lara Torralvo, en el padrón vecinal.

4.º Designar la Comision que ha de entender en todo lo concerniente á la velada de San Roque.

5.º Pasar á informe de la comision de presupuestos la instancia de D. Nicolas Espejo y otros, sobre propios.

6.º Autorizar al arrendatario del impuesto de consumos, para que aumente el derecho señalado al de los caldos hasta el limite fijado por la nueva tarifa.

7.º Acatar la orden de la Junta provincial de instruccion pública en que se manda crear una escuela de niñas bajo la base de la Dominical de mujeres, y que la comision respectiva lo tenga presente al formar en su dia el presupuesto adicional.

8.º Celebrar el sorteo supletorio para la inclusion del mozo Rafael Medina Garcia, en el último reemplazo.

Sesion del dia 19.

En esta sesion se acordó:

1.º Expedir á José Carvajal Perez, la certificacion que interesa, referente al amillaramiento.

2.º Pasar á la comision de presupuestos el oficio del Director de la «Gaceta de Madrid», sobre aumento en el precio de suscripcion.

3.º Esponer al público por ocho dias el repartimiento de la contribucion territorial.

4.º Quedar enterado de la instancia promovida por los maestros de las escuelas de Beneficencia.

5.º Pasar á informe de la comision respectiva la instancia de José Pedrera Isla, sobre los repartos del año de 1874 á 75.

6.º Autorizar á D. Antonio Blanco Caballero, para que haga el estudio de cualquiera de los manantiales del término, reservándose el derecho de otorgar igual permiso al que lo pida; de aceptar ó no el proyecto que formule; y de subastar su ejecucion, ó de hacerlo por su cuenta, segun mas convenga á los intereses del comun.

7.º Verificar el sorteo de las secciones, para conocer quienes son los contribuyentes, que han de constituir la nueva junta municipal.

Sesion del dia 26.

En esta sesion se acordó:

1.º Aprobar la distribucion de fondos del mes anterior.

2.º Ordenar se ejecuten cuanto antes las obras presupuestas para la traslacion de la estacion telegráfica.

3.º Inscribir en el padrón á B'as de la Rosa Finamore.

4.º Facilitar á Antonio Santalla Garcia, y D. Pedro Lozano Blancas, las certificaciones que piden referentes al amillaramiento.

5.º Designar la comision que ha de entender en todo lo concerniente á la feria del Valle.

6.º Señalar un nuevo plazo á los herederos de Don Juan Bautista Arjona, para que se presenten á otorgar la escritura de venta á José Aguilar Orellana de las suertes que este adquirió.

7.º Aprobar el extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento en los meses de Febrero y Marzo últimos.

8.º Pasar á informe de la comision de Hacienda la cuenta de ingresos y gastos de la obra pia de Ntra. Sra. Maria Santisima de Araceli, correspondiente al año anterior, rendida por su capellan.

Lucena 15 de Noviembre de 1876.—El Secretario, Federico Alvarez de Sotomayor.

Lucena 18 de Noviembre de 1876.

Aprobado: remítase al Excelentísimo señor Gobernador de la provincia para que se digne insertarlo en el «Boletín oficial».

Así lo acordó el Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, en sesión de este día, y lo firma el presidente, de que certifico.—P. D. José de Alba.—Federico Alvarez de Sotomayor.

JUZGADOS.

Núm. 730.

Juzgado de primera instancia de Fuente Obejuna.

Don José Valdelomar, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: que en este Juzgado y por la Escribanía del actuario se siguen autos por la muerte abintestado de Acisclo Molina, vecino que fué de la Granjuela, en los cuales aparecen como herederos del difunto Molina sus tres hijos llamados Francisco, Leon y José Molina Chavez; y con el fin de que en el término de quince días contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el «Boletín oficial» de esta provincia se persone en este Juzgado cualesquiera otra persona que además de las expresadas se crea con derecho a dicha herencia, se hace saber por medio del presente para que llegue a conocimiento de todos.

Dado en Fuente Obejuna á diez y nueve de Setiembre de mil ochocientos setenta y seis.—José Valdelomar.—Tomas Rivera Infante.

Núm. 940.

Don José Valdelomar, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: que en este Juzgado y por la Escribanía del actuario se siguen autos por la muerte abintestado de Francisco Serena, vecino que fue de los Biazquez, en los cuales aparecen como herederos del difunto Serena sus cinco hijos llamados Pedro, Antonio, Jesus, Ruperto, Gregoria y Celestina Serena; y con el fin de que en el término de veinte días contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el «Boletín oficial» de esta provincia se persone en este Juzgado cualesquiera otra persona que además de las expresadas se crea con derecho a dicha herencia, se hace saber por medio del presente para que llegue a conocimiento de todos.

Dado en Fuente Obejuna á diez y ocho de Octubre de mil ochocientos setenta y seis.—José Valdelomar.—Tomas Rivera Infante.

Juzgado municipal del distrito de la derecha de esta ciudad.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la segunda decena del mes de Noviembre de 1876.

Días.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						Total de ambas clases.		
	Legítimos.			No legítimos.			Legítimos.			No legítimos.				Total de muertos.	
	Varones...	Hembras...	Total.....	Varones...	Hembras...	Total.....	Varones...	Hembras...	Total.....	Varones...	Hembras...	Total.....			
11	3	2	5	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	5
12	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
13	2	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
14	1	2	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3
15	3	»	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3
16	1	2	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3
17	3	»	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3
18	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
19	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
20	1	3	4	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	4
Total.	14	10	24	»	»	»	24	1	»	1	»	»	»	1	25

Córdoba 21 de Noviembre de 1876.—El Juez municipal, Fernando la Calle.

Núm. 1155.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la segunda decena del mes de Noviembre de 1876, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.	
	VARONES.				HEMBRAS.					
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.		
11	1	2	»	3	1	»	»	1	2	5
12	1	»	»	1	1	»	»	1	1	2
13	2	»	»	2	1	»	»	1	2	4
14	2	1	1	4	»	»	»	»	»	4
15	3	»	»	3	2	»	»	2	2	5
16	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
17	1	»	»	1	»	»	»	»	»	1
18	2	1	»	3	1	»	»	1	1	4
19	3	1	»	4	»	»	»	»	»	4
20	2	1	»	3	1	»	»	1	2	5
Total.	17	6	1	24	7	»	»	3	10	34

Córdoba 21 de Noviembre de 1876.—El Juez municipal, Fernando la Calle.

Núm. 1171.
Junta provincial de Instrucción pública de Córdoba.

En vista de que, á pesar del tiempo trascurrido desde que terminó el pasado año económico de 1875 á 76, son muchos los maestros que no han remitido copia de la cuenta de inversión de material en sus respectivas escuelas durante el mismo, en cumplimiento de lo que previene la regla 10 de la Real Orden de 12 de Enero de 1872, ha acordado la Junta prevenir á los morosos que en el improrrogable término de ocho días, á contar desde la inserción de la presente en el «Boletín oficial» de la provincia, remitan la referida copia, con el V.º B.º del Alcalde y copia de los justificantes que hayan unido á la cuenta original, que, según la disposición citada deben haber presentado al Ayuntamiento por conducto de la Junta local.

Si por no haber recibido el todo ó parte de la consignación de material para el expresado año económico no hubiese sido posible á algún maestro rendir la antedicha cuenta, lo espresará así de oficio para salvar su responsabilidad, quedando unos y otros apercibidos con la suspensión de sueldo por ocho días, y nota en su expediente personal, si al terminar el plazo fijado anteriormente dejasen de cumplir el servicio que se les previene.

De la presente circular darán conocimiento los señores Alcaldes á los maestros de sus respectivos distritos municipales, exigiéndoles el quedar enterados.

Córdoba 23 de Noviembre de 1876.—El Gobernador presidente, Agustín Salido.—El Secretario, Nicolás Dalman.

Núm. 1172.
Banco de España.

Don Manuel Ruiz del Portal y Osorio, Agente de dicho establecimiento para la recaudación de contribuciones.

Hace saber: que debiendo proceder al cobro del 1.º y 2.º trimestre de las contribuciones territorial é industrial, se fijan los días del 26 al 30 del corriente, ambos inclusivos, para llevarlo á efecto, debiendo advertir á los contribuyentes que no verifiquen el pago de sus respectivas cuotas dentro del periodo marcado, que incurrirán en el apremio de primer grado.

La oficina de recaudación estará abierta desde las 9 de la mañana á las 3 de la tarde.

Montarque á 21 de Noviembre

de 1876.—El Agente, Manuel Ruiz del Portal.

Núm. 1173.
Don Eduardo Franquelo, Agente de dicho establecimiento para la recaudación de contribuciones.

Hace saber: que debiendo proceder al cobro del 1.º y 2.º trimestre de las contribuciones territorial é industrial, se fijan los días del 26 al 30 del corriente, ambos inclusivos, para llevarlo á efecto, debiendo advertir á los contribuyentes que no verifiquen el pago de sus respectivas cuotas dentro del periodo marcado, que incurrirán en el apremio de primer grado.

La oficina de recaudación estará abierta desde las 9 de la mañana á las 3 de la tarde.

Villa del Río á 22 de Noviembre de 1876.—El Agente, Eduardo Franquelo.

ANUNCIOS.

Facturas de cupones con arreglo al último modelo, se hallan de venta en la imprenta de este periódico S. Fernando 34 y Letrados 18.

Interesante.

En la librería del «Diario de Córdoba» se encontrarán las siguientes obras de D. Eusebio Freixas Rabasó:

«Frontuario de la Administración municipal con modelo y formularios para todos los actos y servicios á que son llamados los Alcaldes, Ayuntamientos, Secretarios, Juntas locales y maestros de Instrucción primaria. Se publica por cuadernos de 208 páginas en 4.º á 2 pesetas 50 céntimos.»

«Se ha reparado hasta el 5.º cuaderno.»

«Guía de apremios» por débitos de contribuciones, propios, arbitrios y pósitos, 2 pesetas.

«Guía de la contribución de inmuebles» cultivo y ganadería con formularios etc., 3 pesetas.

«Guía práctica de la contribución de industria y comercio.» Su precio 1 peseta.

OBRAS PUBLICADAS recientemente.—Guía de consumos, (6.ª edición.)—Obra completísima publicada en Junio de este año y adicionada con dos apéndices dados á luz en virtud de la novísima Instrucción de 24 de Julio. Su precio 2 pesetas.

GUIA DE APREMIOS por débitos de contribuciones, propios, arbitrios y pósitos.—Su precio dos pesetas.

GUIA DE LA CONTRIBUCION de inmuebles, cultivo y ganadería.—Contiene: Formularios completos de expedientes para el nombramiento de peritos repartidores; de excusas para dejar de serlo; de cartillas evaluatorias; de amillaramientos; de apéndices á los mismos; de repartos; de reclamaciones de agravio por exceso de cupo señalado á un Ayuntamiento; idem á un particular por la Junta pericial; de reclamación de un pueblo solicitando rebaja de contribución por calamidad pública en la cosecha general del término; idem de varios contribuyentes por la misma causa en sus heredades; demostraciones aritméticas de las operaciones que requieren todos los trabajos estadísticos de riqueza; reseña de la legislación vigente del ramo, incluidos los artículos 6.º, 9.º y 2.º de la Ley de 21 de Julio de 1876; el novísimo contrato celebrado entre el Ministerio de Hacienda y el Banco de España; la Real Orden de 23 de Agosto de este año, y finalmente, multitud de observaciones, citas y advertencias sobre todos los expedientes insertos en la obra. Su precio tres pesetas.

GUIA PRACTICA de la contribucion de industria y comercio.—Su precio una peseta.

Certificaciones de exencion del servicio Militar. Se hallan de venta en la imprenta del «Diario de Córdoba» S. Fernando 34 y Letrados 18.

ANUNCIO.
Tratado práctico de Beneficencia particular.—Instrucción para el ejercicio del Protectorado en la Beneficencia particular de 30 de Diciembre de 1873, anotada por D. Fermín Hernández Iglesias, Jefe de la Sección del ramo en el Ministerio de la Gobernación. Obra hoy mas necesaria por haberse uniformado los servicios de Beneficencia general y particular. 12 reales en Madrid y 13 en provincias franco de porte.
—Los pedidos se dirigirán á las librerías de A. de San Martín, Puerta del Sol, 6; C. Bailly-Baillière, Plaza del Príncipe Alfonso, 8; Migue Guizarro, Preciados, 5; Alfonso Durán, Carrera de San Gerónimo, 2; ó al autor, Travesía de la Parada 10, 3.º, Madrid.

ARTICULOS DE PRIMERA NECESIDAD, suministros, bagajes y alojamientos.—Su precio una peseta 50 céntimos.

EL ANGEL DE UNA FAMILIA, comedia dramática original en cuatro actos y en verso.—Su precio dos pesetas.

Todos los pedidos se dirigirán á D. José Fernández y Martínez, oficial de la Secretaría del Ayuntamiento de Madrid; y al hacerlos se acompañarán, además de su importe, 50 céntimos de peseta de exceso para que puedan certificarse los envíos.

También podrán adquirirse en las capitales de casi todas las provincias de España, pues en las más tiene corresponsales el autor, sin aumento de los precios señalados.

A los Secretarios DE Ayuntamiento.

Repartimiento y Matricula. Los pliegos-estados para la formación de la Matricula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para Municipales y con arreglo á los últimos modelos, se hallan de venta en la imprenta y librería del «Diario de Córdoba» Letrados 18 y San Fernando 34.

A los Secretarios de Ayuntamiento. Pliegos estados para la formación del amillamiento y repartimientos, presupuestos, estados comparativos, cuentas de Alcaldía y Depositaria, relaciones y toda clase de impresos para las oficinas municipales. Se hallan de venta en el despacho de este periódico, S. Fernando 34 y Letrados 18.
Imprenta, librería y litografía del DIARIO DE CORDOBA.